

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Auto**

**Por el cual se modifica parcialmente el Auto N° 0014 del 27 de septiembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-01-2028 del 29 de octubre de 2018 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-165111-0017-2018, donde obra Auto N° 0014 del 27 de septiembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) en cantidad de 273 m<sup>3</sup>, en el predio Wanpani, con una área de 70 has, ubicado en el corregimiento de San Jose de Uruma, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, según solicitud presentada por el señor Jaime Antonio Cárdenas Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.227.068, en calidad e representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑÍA LIMITADA**, identificada con Nit 890.918.456-5.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de octubre de 2018.

Que la Coordinadora Encargada de la territorial Nutibara mediante oficio N° 1719 del 19 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente:

*"...El representante legal de Inversiones Cárdenas Jaramillo y Cía. Ltda. Solicita y realiza el pago del trámite (comprobante de ingreso N° 2775 de 20/09/2018 por valor de \$ 724.800) para adelantar un permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio Wanpany del corregimientos de Urama del municipio de Dabeiba"*

*Una vez realizada la visita el usuario allegó el contrato de Obra Pública N° 01603.03.05 de 2005 suscrito entre Corpouraba e INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO LTDA con el objeto de "establecer y mantener 18 has sembradas con especies maderables nativas e introducidas con fines de protección y producción." en el cual establece un plazo de doce (12) años como periodo mínimo durante el cual el contratista se obliga a*

Por el cual se modifica parcialmente el Auto N° 0014 del 27 de septiembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

*conservar y no hacer uso comercial del bosque plantado, luego del cual los utilizara previo concepto técnico de Corpouraba"*

Así mismo, el señor **Jaime Cárdenas Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.227.068, allegó solicitud N° 7666 del 217 de diciembre de 2018, de la cual se sustrae lo siguiente:

*"... En días pasados presente solicitud para aprovechamiento persisten, por desconocimiento no di a conocer que estos árboles fueron establecidos mediante contrato de obra pública N° 01603.03.05 de 2003 entre Corpouraba e inversiones Cárdenas Jaramillo y Compañía LTDA.*

*Por lo anterior solicito ingresar en la lista de especies a aprovechar el Cedro (Cedrela o Dorata L), Nogal Cafetero (Cordia alliodora), Chacha Fruto (Erythrina edulir Triana ex micheli). Especies que fueron sembradas mediante el contrato en mención"*

Que en coherencia con lo anterior, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió informe técnico N° 0342 del 27 de febrero de 2019, en el cual se recomendó lo siguiente:

#### **Conclusiones y Recomendaciones:**

*Se recomienda registrar plantación forestal protectora- productora ya que es el resultado de la implementación del plan estratégico para la restauración y el establecimiento de bosques en Colombia 2002 (PLAN VERDE), se celebró contrato administrativo de obra pública No. 01603-03-05 del 31/03/2003, entre CORPOURABA e INVERSIONES CÁRDENAS JARAMILLO LTDA. NIT 890918456-5, representada por Jaime Antonio Cárdenas Jaramillo identificado con CC No. 8.227.068 de Medellín, a través del cual se acordó la siembra de 18 hectáreas de bosque protector productor con especies nativas en el predio La Montañita ubicado en la vereda San José de Urama del municipio de Dabeiba Antioquia.*

*El registro de la plantación forestal protectora- productora incluye las siguientes especies y áreas plantadas en el predio La Montañita en la vereda San José de Uramé del municipio de Dabeiba Antioquia:*

- *Cedro (Cedrela odorata) en dos (2) hectáreas cultivadas con volumen de 339,7 m<sup>3</sup> bruto.*
- *Nogal Cafetero (Cordia alliodora) en tres (3) hectáreas cultivadas con volumen de 336,6 m<sup>3</sup> bruto.*
- *Chachafruto (Erythrina edulis) en una y media (1,5) hectáreas cultivadas con volumen de 1.004,0 m<sup>3</sup> bruto.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 8° de la Constitución Política determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de

Auto

CONFORMADA 3  
CONSECUTIVO: 200-03-50-00-0126-2019  
AGOSTO 2019 VIS. ELECTRONICA 0

Por el cual se modifica parcialmente el Auto N° 0014 del 27 de febrero de 2019 y otras disposiciones.

especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte, el artículo 80 *ibídem* señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 *ibídem*, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

En relación con el permiso de ocupación de cauce el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 230, inciso b señala: *"Plantación forestal protectora-productora, la que se establece en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso;*

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015, en su sección 12 determina:

## **SECCIÓN 12**

### **DE LAS PLANTACIONES FORESTALES**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1.** *Clases de plantaciones forestales. Las plantaciones forestales pueden ser:*

*b) Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras-productoras, en las cuales se puede realizar aprovechamiento forestal, condicionado al mantenimiento o renovabilidad de la plantación;*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.5.** *Clase de aprovechamiento y plantaciones. Cuando la plantación haya sido establecida por la Corporación, en virtud de administración directa o delegada o por esta conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas su aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre y del plan o programa previamente establecido.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Una vez analizadas las solicitudes de modificación obrantes en el expediente y el concepto técnico N° 0342 del 27 de febrero de 2019, es claro que existe una plantación forestal de especies nativas e introducidas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-557, propiedad de la sociedad INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑIA LIMITADA, identificada con Nit 890.918.456-5, así como el contrato de obra pública N° 01603 03 05 del 31 de

4

Auto

Por el cual se modifica parcialmente el Auto N° 0014 del 27 de septiembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

marzo de 2003, que tenía como objeto " *Establecimiento y mantenimiento de dieciocho (18) hectáreas en el Corregimiento de Urama del Municipio de Dabeiba, con especies maderables nativas e introducidas con fines de protección y producción, predios de INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO LTDA.*"

Que en la CLAUSULA CUARTA del referenciado contrato de obra pública se especificaba de manera clara que durante doce años como periodo mínimo el contratista se obligaba a conservar y no hacer uso comercial del bosque plantado.

Por otra parte, cabe resaltar que la LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, emitida por Corpouraba mediante Resolución N° 300-03-10-23-0331 del 07 de marzo de 2018, establece la tarifa de aplicación para el Registro De Plantaciones Forestales: discriminado de la siguiente manera:

TARIFA DE PUBLICACIÓN	DERECHOS	TARIFA DE SERVICIOS	DE	TOTAL A LIQUIDAR AL USUARIO
70.100		163.700		233.800

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto y lo consignado en el informe técnico N° 0342 del 27 de febrero de 2019, se procederá a modificar el artículo primero del Auto N° 0014 del 27 de septiembre de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero del Auto N° 0014 del 27 de septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de registro de plantaciones forestales protectora-productora de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y Chachafruto (*Erythrina edulis*), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-557, ubicado en el corregimiento de San Jose de Urama, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, acorde a la solicitud presentada por el señor **Jaime Antonio Cárdenas Jaramillo**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.227.068, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con Nit 890.918.456-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutive del Acto Administrativo N° 0014 del 27 de septiembre de 2018, no son objeto de modificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **INVERSIONES CARDENAS JARAMILLO Y COMPAÑIA LIMITADA**, identificada con Nit 890.918.456-5, a través de su representante legal, debe cancelar a CORPOURABA las sumas correspondientes a Setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300), por concepto de derechos de

**Acto**

**CONSECUTIVO**

Por el cual se modifica parcialmente el Auto N° 0014 del 27 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones.

publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución N° 300-03-16-23-00172098 del 09 de enero de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 94 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Dagua.

**ARTÍCULO QUINTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**1000**

**Juliana Ospina Luján  
Jefe Oficina Jurídica**

Fecha	Por	Firma
05 de marzo de 2019	Juliana Ospina Luján	

Resolución No. 100-143111-0017-2018